Esquel, de agosto de 2012.-

------VISTO:----------

------La excusación intentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Gunther Enrique Flass a fs. 261, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que el mencionado Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. D. P., abogado apoderado del actor Señor H. O. F., que atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (doctrina Art. 30 ley XIII-N º 5).----------

------2. Que respecto a la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que: *"Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales* (L.L., 1981A396; 1996C790).----------

------Asimismo que "*... las causales de decoro y delicadeza que menciona el Art. 30 del Código Procesal corresponden en principio a la esfera de la subjetividad del magistrado, exigiendo la norma la calificación de "graves" para que puedan ser admitidas, y se refieren en todos los casos al vínculo con las partes y no con sus letrados o representantes...*"----------

------O que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CN Civ., sala "B", E. D. 94537).----------

------También nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "*...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran,*

que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI N ° 72/SCA/99, Expte. N ° 17.406-T-2000).----------

------De modo que ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (Art. 19 CN), y no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida (fs. 261) por el Dr. Gunther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Dres. Claudio Alejandro Petris y Jorge Luis Früchtenicht, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Gunther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V N º 17 del Digesto Jurídico Provincial).--------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N ° 129 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-